

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, UNIVERSIDADES, EMPLEO Y COMERCIO, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES DIRIGIDAS A TRABAJADORES AFECTADOS POR EXPEDIENTES DE REGULACIÓN DE EMPLEO DE SUSPENSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL O DE REDUCCIÓN DE JORNADA, FUNDADOS EN CAUSAS ECONÓMICAS, TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS O DE PRODUCCIÓN, O EN CAUSA DE FUERZA MAYOR TEMPORAL, OCASIONADA POR FENÓMENOS METEOROLÓGICOS ADVERSOS, EMERGENCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL U OTROS ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS QUE AFECTEN A CENTROS DE TRABAJO UBICADOS EN CASTILLA Y LEÓN AL AMPARO DEL ACUERDO 135/2026, DE 30 DE JULIO, DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, POR EL QUE SE PROGRAMAN ACTUACIONES PARA LA RECUPERACIÓN DE LAS ZONAS AFECTADAS POR INCENDIOS FORESTALES EN EL VERANO DE 2026.

La ORDEN IEM/752/2026, de 6 de agosto, establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a trabajadores afectados por expedientes de regulación de empleo de suspensión de la relación laboral o de reducción de jornada fundados en causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o derivados de situaciones de fuerza mayor temporal ocasionadas por fenómenos meteorológicos adversos, emergencias de protección civil u otros acontecimientos extraordinarios que afecten a centros de trabajo ubicados en Castilla y León.

Esta orden establece en su Base 8ª que la convocatoria de subvenciones se aprobará por orden del titular de la Consejería de industria, Universidades, Empleo y Comercio y en su aplicación, se dicta la presente, motivada por los daños personales y patrimoniales ocasionados por los incendios sucedidos en el verano del 2026.

Las situaciones catastróficas, los fenómenos meteorológicos adversos y otras emergencias o circunstancias extraordinarias que afectan de forma recurrente a diversos municipios de Castilla y León generan importantes repercusiones económicas sobre la actividad productiva y el empleo, pudiendo dar lugar a la suspensión temporal de contratos de trabajo o a la reducción de la jornada laboral de las personas trabajadoras, con la consiguiente disminución de sus ingresos salariales.

En este sentido, el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo (actualmente Consejería de industria, Universidades, Empleo y Comercio) para el período 2023-2025, aprobado por Orden de 4 de mayo de 2023, prorrogado por Orden de 17 de diciembre de 2025, prevé subvenciones para trabajadores afectados por un expediente de regulación de empleo de suspensión o reducción de jornada fundado en causas técnicas, económicas, organizativas o de producción, o en causa de fuerza mayor temporal, con el objetivo de compensar económicamente a los trabajadores destinatarios por el deterioro de su poder adquisitivo.

En el verano del 2026 distintos municipios y localidades de Castilla y León se han visto afectados por graves incendios. Ante este acontecimiento extraordinario, el 30 de junio de 2026, la Junta de Castilla y León ha aprobado el Acuerdo 135/2026, de 30 de julio, por el que se programan actuaciones para la recuperación de las zonas afectadas por incendios forestales en el verano de 2026.



Para superar estas situaciones, la Consejería de Industria, Universidades, Empleo y Comercio pone en marcha una subvención que permite dar respuesta inmediata a la necesidad de limitar los deterioros del poder adquisitivo de aquellos trabajadores afectados por expedientes temporales de regulación de empleo en centros de trabajo ubicados en los municipios y localidades de Castilla y León.

En su virtud y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y en el artículo 17 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en relación con el ámbito competencial previsto en el Decreto 12/2026, de 29 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Universidades, Empleo y Comercio.

RESUELVO

PRIMERO. - Objeto y Finalidad.

Convocar para el año 2026, en régimen de concesión directa, subvenciones dirigidas a trabajadores afectados por expedientes temporales de regulación de empleo de suspensión de la relación laboral o de reducción de jornada, fundados en causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o derivados de situaciones de fuerza mayor temporal ocasionada por fenómenos meteorológicos adversos, emergencias de protección civil u otros acontecimientos extraordinarios que afecten a centros de trabajo ubicados en Castilla y León, al amparo del Acuerdo 135/2026, de 30 de julio, de la Junta de Castilla y León, por el que se programan actuaciones para la recuperación de las zonas afectadas por incendios forestales en el verano de 2026.

La finalidad de esta subvención es compensar la pérdida de poder adquisitivo de los trabajadores afectados por uno o varios expedientes de regulación de empleo de suspensión temporal de contratos de trabajo o de reducción temporal de jornada, fundados en causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, en causa de fuerza mayor temporal, ocasionada por fenómenos meteorológicos adversos, emergencias de protección civil u otros acontecimientos extraordinarios que afecten a centros de trabajo ubicados en Castilla y León.

SEGUNDO. - Régimen jurídico.

Estas subvenciones se regirán, además de por lo dispuesto en la presente orden, por:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- La Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.
- El artículo 33.1.c) de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras.
- La Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Hacienda y del Sector Público de la comunidad de Castilla y León.



- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- El Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada.
- Acuerdo 135/2026, de 30 de julio, de la Junta de Castilla y León, por el que se programan actuaciones para la recuperación de las zonas afectadas por incendios forestales en el verano de 2026.
- Resolución de 30 de julio de 2026, de la Vicepresidencia Segunda de la Junta de Castilla y León, por la que se determina el listado de términos municipales y localidades de Castilla y León afectados por grandes incendios forestales durante el verano de 2026.
- Resolución de 4 de agosto de 2026, de la Vicepresidencia Segunda de la Junta de Castilla y León, por la que se amplía el listado de términos municipales y localidades de Castilla y León afectados por grandes incendios forestales durante el verano de 2026 y se amplía el listado de localidades afectadas por evacuación a causa de dichos incendios.
- Orden IEM/752/2026, de 6 de agosto., establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a trabajadores afectados por expedientes de regulación de empleo de suspensión de la relación laboral o de reducción de jornada fundados en causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o derivados de situaciones de fuerza mayor temporal ocasionadas por fenómenos meteorológicos adversos, emergencias de protección civil u otros acontecimientos extraordinarios que afecten a centros de trabajo ubicados en Castilla y León. BOCYL nº154, DE 11 de agosto de 2026.
- Y demás normativa de general y pertinente aplicación.

TERCERO. - Financiación.

1.- La financiación de las subvenciones convocadas por la presente orden, se realizará con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria y por la cuantía establecida en la Ley 5/2024, de 9 de mayo, de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2024, prorrogados para el año 2026 por Decreto 23/2025, de 30 de diciembre.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE	AÑO
0806G/241C02/7802S	100.000 €	2026

2.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en relación con el artículo 30.3 de la misma ley, y con el fin de atender un mayor número de solicitudes de subvención, los créditos asignados a esta convocatoria podrán ser incrementados durante la vigencia de la misma en una cuantía adicional por importe no superior al 100% del total determinado en el punto 1 anterior.

3

C/ Francisco Scrimieri, 3 47014 Valladolid - Tel. 983 414.100 - Fax 983 414.625 – <http://www.jcyl.es>



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: PM6J15K07V3AHAQRCB0TSJ

Fecha Firma: 30/08/2026 16:20:22 Fecha copia: 04/09/2026 08:18:36

Firmado: JUAN CARLOS SUAREZ QUIÑONES FERNANDEZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=PM6J15K07V3AHAQRCB0TSJ> para visualizar el documento

CUARTO. - Beneficiarios y Requisitos.

1.- Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los trabajadores que presten o hayan prestado sus servicios en uno o varios centros de trabajo ubicados en los municipios y localidades de Castilla y León, relacionados en la Resolución de 30 de julio de 2026 (y sus modificaciones) de la Vicepresidencia Segunda de la Junta de Castilla y León por la que se determina el listado de términos municipales y localidades de Castilla y León afectados por grandes incendios forestales durante el verano de 2026, al amparo de lo establecido en el apartado segundo del Acuerdo 135/2026, de 30 de julio, de la Junta de Castilla y León, por el que se programan actuaciones para la recuperación de las zonas afectadas por los incendios forestales sucedidas en el verano 2026.

2.- En todo caso deberán cumplir y acreditar, en la forma que se determine en la presente convocatoria, los siguientes requisitos:

- a) Estar afectado por uno o varios expedientes de regulación de empleo de suspensión temporal de contratos de trabajo o de reducción temporal de jornada, fundados en causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, en causa de fuerza mayor temporal, ocasionada por fenómenos meteorológicos adversos, emergencias de protección civil u otros acontecimientos extraordinarios y siempre que la afectación tenga lugar durante el periodo comprendido entre el 24 de julio y el 31 de octubre de 2026.

También podrán ser beneficiarios los trabajadores con contrato indefinido fijo discontinuo que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- Aquellos cuya actividad haya finalizado antes de lo previsto en su contrato.
- Aquellos cuyos contratos hayan sido interrumpidos.
- Aquellos que se encuentren en periodo de inactividad productiva, a la espera de la llegada de la fecha en la que procederá su llamamiento y reincorporación efectiva, cuando la misma haya sido aplazada.

Siempre que las referidas circunstancias sean consecuencia de suspensión temporal de contratos de trabajo o reducción temporal de jornada, en los términos que recoge el párrafo primero de este apartado a).

- b) Que la suspensión temporal de contratos de trabajo o la reducción temporal de la jornada afecte a un centro de trabajo ubicado en los municipios y localidades de Castilla y León, relacionados en la Resolución de 30 de julio de 2026 (y sus modificaciones) de la Vicepresidencia Segunda de la Junta de Castilla y León por la que se determina el listado de términos municipales y localidades de Castilla y León afectados por grandes incendios forestales durante el verano de 2026, al amparo de lo establecido en el apartado segundo del Acuerdo 135/2026, de 30 de julio, de la Junta de Castilla y León, por el que se programan actuaciones para la recuperación de las zonas afectadas por los incendios forestales sucedidas en el verano 2026.
- c) Que la base de cotización por contingencias comunes no supere los 4.000 euros/mes por contrato a tiempo completo, o la cantidad proporcional en los supuestos de trabajadores vinculados a la empresa por contrato de trabajo a tiempo parcial, con contrato de trabajo



a tiempo completo con reducción de jornada y en los casos en los que los trabajadores hayan cotizado por un período de cotización inferior a un mes natural completo.

Para dicho cálculo se tomará en consideración la media de las bases de cotización por contingencias comunes de los últimos 4 meses naturales completos anteriores al inicio del expediente de suspensión temporal de contrato de trabajo o de reducción de la jornada en la empresa afectada por dicho expediente y por el que se solicita la subvención, o la cantidad proporcional en los supuestos de trabajadores vinculados a la empresa por contrato de trabajo a tiempo parcial o con contrato de trabajo a tiempo completo con reducción de jornada.

Cuando la cotización en la empresa sea inferior a los 4 meses naturales completos se tomará la media de los meses naturales completos por los que efectivamente se haya cotizado. Si no pudiese computarse al menos un mes natural completo se estará a la parte proporcional por los días efectivamente cotizados, considerando el mes de 30 días.

En el caso de estar afectados por varios expedientes de regulación de empleo de suspensión temporal de contrato de trabajo o de reducción temporal de la jornada de una misma empresa, los meses o días a los que se hace referencia en los apartados anteriores serán en relación al inicio del primer expediente de suspensión temporal de contratos de trabajo o reducción temporal de jornada, por el que haya estado afectado en el período subvencionable.

Cuando la solicitud se presente por expedientes de suspensión temporal de contratos de trabajo o de reducción temporal de jornada de varias empresas, los cálculos de cada empresa se realizarán conforme a los párrafos anteriores, excluyéndose los que no reúnan individualmente los requisitos, los cuales no computarán para esta subvención. El resultado será la media de todos los que cumplan los requisitos exigidos.

- d) Que el trabajador haya tenido suspendido temporalmente su contrato o reducida temporalmente su jornada como consecuencia de uno o varios expedientes, al menos 1 día dentro del período subvencionable.

A los efectos del cómputo de días afectados, cuando la medida temporal de suspensión o reducción tuviera una duración de mes natural completo, siempre se entenderá de 30 días. Cuando la medida sea inferior al mes natural completo, el cálculo se efectuará tomando como referencia el mes de 30 días.

A efectos del cálculo del número de jornadas subvencionables en los períodos afectados por el expediente o expedientes con reducción de jornada sólo se computará el porcentaje no trabajado hasta alcanzar el correspondiente a una jornada completa, considerándose la fracción de jornada resultante con tres decimales.

- e) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones.
- f) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



3.- No podrán ser beneficiarios los trabajadores con contratos de alta dirección recogidos en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de Alta Dirección.

QUINTO. - Solicitudes y documentación.

1.- Los interesados que reúnan los requisitos exigidos presentarán una única solicitud en el modelo normalizado que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es> y en el Portal Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales de la Junta de Castilla y León <https://trabajoyprevencion.jcyl.es> y que deberá cumplimentarse obligatoriamente desde esa misma sede.

2.- Con la firma de la solicitud se efectuarán las siguientes declaraciones:

- a) Declaración responsable acerca de que cumple todos los requisitos establecidos en las Bases Reguladoras y en la presente convocatoria.
- b) Declaración responsable de encontrarse el solicitante al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 f) del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- c) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones.
- d) Declaración responsable acerca de la veracidad de los datos consignados en la solicitud.

3.- La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

- a) Acreditación de la identidad del solicitante.
- b) Acreditación de la identidad de quien ostente la representación, así como de la correspondiente representación.
- c) Informe/certificado de bases de cotización emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social relativo a los 12 meses anteriores al inicio del expediente de suspensión de temporal de contrato de trabajo o reducción temporal de jornada de referencia.

En cualquier caso, el momento de inicio de las situaciones será aquel en el que la suspensión temporal del contrato o reducción temporal de jornada surta efecto para el trabajador.

En el caso de estar afectado por varios expedientes de regulación de empleo de suspensión de la relación laboral o de reducción de jornada, fundados en causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, en causa de fuerza mayor temporal, los meses o días que se tendrán en cuenta serán en relación al inicio de la primera situación de suspensión temporal de contrato de trabajo o de reducción temporal de jornada por el que haya estado afectado en el período subvencionable.





En caso de que el informe/certificado de bases de cotización de los últimos 12 meses no fuese suficiente para acreditar los requisitos de la convocatoria podrá solicitarse informe de un periodo superior.

- d) Sólo en el caso de que el trabajador no haya percibido o no esté percibiendo la prestación por desempleo durante el periodo subvencionable, se aportará certificado emitido por la empresa donde presta o haya prestado sus servicios el trabajador, indicando el número de jornadas en las que haya estado afectado por un expediente de suspensión temporal de contrato o de reducción temporal de jornada. (Anexo).

En este certificado de empresa (Anexo) deberá constar:

- Que la base de cotización por contingencias comunes, no supera los 4.000 euros/mes por contrato a tiempo completo, o la cantidad proporcional en los supuestos de trabajadores vinculados a la empresa por contrato de trabajo a tiempo parcial o con contrato de trabajo a tiempo completo con reducción de jornada y en los casos en el que el trabajador haya cotizado por un período de cotización inferior a un mes natural completo. Dicho cálculo atenderá lo establecido en la Base 3ª, apartado 2c) de la orden IEM/752/2026, de 6 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras.
- El periodo de suspensión efectiva del trabajador afectado por la suspensión del contrato de trabajo, con el número de días completos de suspensión y meses concretos. En los casos de contrato a tiempo completo con reducción de jornada o de contratos a tiempo parcial se indicará el porcentaje de dicha parcialidad. Cuando se trate de reducción de jornada se indicará el porcentaje y los días afectados por la misma.

En el caso del trabajador fijo discontinuo, las jornadas que no haya podido trabajar por finalización de la actividad antes de lo previsto en su contrato o por haberse aplazado su llamamiento para incorporarse como consecuencia de una suspensión temporal de la relación laboral o reducción temporal de jornada, así como las jornadas correspondientes a periodo de inactividad productiva.

En el supuesto de estar afectado por situaciones de suspensión de la relación laboral o de reducción de jornada de varias empresas, se deberá presentar el certificado emitido por cada una de ellas.

A efectos comprobatorios, los órganos instructores, así como la Consejería de Industria, Universidades, Empleo y Comercio, en virtud del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán consultar o recabar mediante la consulta a plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los datos relativos a la identidad del solicitante, así como el acceso al informe de su vida laboral.

En caso de oposición del interesado, éste hará constar los datos a cuya consulta se opone en el apartado disponible del correspondiente formulario, debiendo aportar dicha documentación conjuntamente con la solicitud de subvención.



SEXTO. - Forma y Plazo de presentación de solicitudes.

1. La solicitud podrá presentarse:

- a) De forma telemática en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad, conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.1 del Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- b) De forma presencial y debidamente firmada en cualquiera de los lugares y formas previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

2. PARA LA PRESENTACIÓN TELEMÁTICA, las solicitudes se presentarán conforme al modelo normalizado que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es> y en el Portal Trabajo y Prevención de Riesgos laborales de la Junta de Castilla y León <https://trabajoyprevencion.jcyl.es>

Dichas solicitudes irán acompañadas de la correspondiente documentación, que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, utilizando la sede electrónica de la Administración de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>

Para ello, los solicitantes o sus representantes legales deberán disponer de DNI electrónico o cualquier certificado electrónico reconocido por esta Administración que sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere este apartado, reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>

El formulario para la presentación telemática estará disponible desde el momento que comience el plazo para la presentación de solicitudes hasta la finalización del mismo.

3. Para la PRESENTACIÓN DE FORMA PRESENCIAL, en primer lugar, deberá cumplimentarse obligatoriamente el formulario de solicitud disponible en la sede electrónica de la Junta de Castilla y León (<https://tramitacastillayleon.jcyl.es>). La cumplimentación del formulario deberá hacerse en dicha sede electrónica, donde se le asignará un número de referencia.

Una vez se haya cumplimentado el formulario de solicitud y se le haya asignado el número de referencia, deberá imprimirse y firmarse para su presentación junto con los anexos y documentación exigida, en cualquiera de los lugares y formas previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

La mera cumplimentación del formulario de la solicitud en la sede electrónica no surtirá efectos si posteriormente no es presentado de forma presencial y firmado en cualquiera de los lugares y



formas previstos en el precitado artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

No se entenderá como presentada la solicitud cuyo formulario no se haya cumplimentado siguiendo lo estipulado en este apartado y, no lleve el número de referencia correspondiente.

El formulario para su cumplimentación en la sede electrónica y posterior presentación presencial estará disponible desde el momento que comience el plazo para la presentación de solicitudes hasta la finalización del mismo.

4.- Respecto a la aportación de documentación habrá de tenerse en cuenta la regulación establecida en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.- Si el solicitante no acompañase toda la documentación exigida o la presentada no reuniera todos los requisitos exigidos, se le requerirá para que, de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación correspondiente, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente.

6.- El plazo de presentación de solicitudes será desde el primer día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León hasta el 6 de noviembre de 2026.

SÉPTIMO. - Obligaciones del beneficiario.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los beneficiarios, en particular, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1.- Facilitar cuanta información sea requerida por el órgano instructor, el Consejo de Cuentas de Castilla y León, la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, así como por los Servicios Financieros de la Comisión Europea.

2.- Comunicar al órgano instructor la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para las actuaciones reguladas en esta orden, procedentes de esta Administración o de cualquier otra o de entes públicos o privados, nacionales o extranjeros.

3.- Aquellas que se deriven de las condiciones impuestas en la resolución de concesión o de cualquier normativa de obligado cumplimiento.

OCTAVO. - Cuantía de la subvención.

1.- La ayuda económica se establecerá como una cuantía fija de 10 euros por jornada completa de suspensión, hasta un límite de 300 jornadas, considerando los días durante los que efectivamente el trabajador haya estado afectado por el expediente de regulación.



2.- En el caso de reducción temporal de la jornada laboral, a los efectos de calcular la jornada completa de suspensión se tendrán en cuenta el total de horas de reducción a jornadas completas, no teniéndose en consideración la fracción de jornada resultante en su caso.

3.- Para aquellos trabajadores con contrato de trabajo a tiempo parcial o con contrato de trabajo a tiempo completo con reducción de jornada, que se vean afectados por la suspensión del contrato de trabajo, se procederá a la reducción proporcional de la cuantía de la subvención.

4.- Excepcionalmente y sólo para aquellos supuestos en los que la resolución o comunicación de decisión final del expediente de regulación temporal de empleo contemplen una suspensión de contrato superior a 90 días, la cuantía de la subvención se calculará considerando los días de suspensión recogidos en esta resolución o comunicación de decisión final del expediente de regulación temporal de empleo y siempre limitada a los días incluidos en el periodo subvencionable establecido en la presente convocatoria. Sin perjuicio de su liquidación conforme a lo previsto en el apartado cuarto de la Base 13ª de la orden IEM/752/2026, de 6 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras.

En ningún caso se considerarán en el cálculo los periodos que pudieran derivarse de prórrogas de la suspensión del contrato.

5.- En todo caso, la suma de las percepciones de los trabajadores entre el salario y/o la prestación por desempleo más la subvención regulada en la presente orden, u otras que perciba con la misma finalidad, no podrá superar el 100% de la retribución bruta mensual de los trabajadores.

NOVENO. - Régimen de concesión.

La concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria se tramitará en régimen de concesión directa, en virtud de lo establecido en el apartado 3 del artículo 33 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, en relación con el artículo 22.2 b) de la 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 30 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

Para determinar la prioridad a los efectos de la concesión de la subvención, se atenderá exclusivamente al orden de entrada de las solicitudes en el registro de la Administración competente para tramitar, en función de que la documentación esté completa y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias. Se entenderá que un expediente está completo cuando cumpla todos los requisitos exigidos en la orden de bases y en la presente convocatoria.

DÉCIMO. - Instrucción.

1.- Corresponderá a la unidad administrativa correspondiente de la Oficina Territorial de Trabajo de la provincia donde esté ubicado el centro de trabajo de la empresa a la que pertenece el trabajador solicitante, la gestión correspondiente a la recepción de solicitudes, a la verificación de que las mismas reúnen los requisitos exigidos y que van acompañadas de la documentación requerida.



Si se apreciara que la solicitud no está debidamente cumplimentada o no está acompañada de la documentación exigida, corresponderá igualmente a dichas unidades requerir a la persona solicitante su subsanación o que acompañe la documentación necesaria. Las solicitudes tramitadas, junto con un informe que emitirán las citadas unidades, se remitirán a la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales.

2.- A la vista del expediente, la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales formulará la correspondiente propuesta de resolución.

UNDÉCIMO. - Resolución.

1.- La competencia para resolver esta subvención corresponde al titular de la Consejería de Industria, Universidades, Empleo y Comercio, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 a) de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y el Decreto 12/2026, de 29 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Universidades, Empleo y Comercio.

2.- El plazo para resolver y notificar será de tres meses, contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la administración u organismo competente para su tramitación, transcurrido el cual sin haberse dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo.

3.- La resolución se notificará a los interesados conforme a lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.- Contra la resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, ante el titular de la Consejería de Industria, Universidades, Empleo y Comercio, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, por motivos de gestión y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se delega la firma de las resoluciones de los recursos en el titular de la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales.

DECIMOSEGUNDO. - Justificación y Pago.

1.- La justificación de la subvención se realizará mediante la aportación de la siguiente documentación:

a) Acreditación de la identidad del solicitante.



b) En su caso, acreditación de la identidad del representante y poder que ostenta.

c) Informe/certificado de bases de cotización emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social relativo a los doce meses anteriores al inicio del expediente de suspensión temporal de contrato o reducción temporal de jornada de referencia, que permita acreditar los requisitos de la presente convocatoria.

d) Sólo en el caso de que el trabajador no hubiera percibido o no esté percibiendo la prestación por desempleo durante el periodo subvencionable, o no se autorice la consulta de su vida laboral, se aportará certificado emitido por la empresa donde presta o haya prestado sus servicios el trabajador, indicando el número de jornadas en las que haya estado afectado por un expediente de suspensión temporal de contrato o de reducción temporal de jornada.

En el supuesto en el que el solicitante pretenda la aplicación de lo previsto en el apartado cuarto de la Base 4ª de la Orden por las que se establecen las bases reguladoras de la presente subvención, deberá identificar en su solicitud la resolución de la autoridad laboral o comunicación de decisión final que determina su situación de suspensión del contrato de trabajo y autorizar necesariamente la consulta de su vida laboral.

e) Declaración responsable de encontrarse el solicitante al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 f) del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones.

2.- La justificación deberá efectuarse en el momento de presentación de la solicitud, sin perjuicio de la aportación de documentación adicional que subsane o complemente la inicialmente aportada y la documentación justificativa necesaria para poder realizar la liquidación.

3.- Una vez dictada la resolución de concesión de la subvención se procederá al abono del cien por cien de la misma mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por el solicitante en su solicitud, salvo que se aplique lo establecido en el siguiente punto.

4.- Para realizar la liquidación del supuesto recogido en el apartado 4 de la Base 4ª, el solicitante deberá autorizar por el total del periodo suspendido o reducido, la consulta de su vida laboral, en el caso de que hubiera percibido prestación por desempleo durante el periodo subvencionable. En el supuesto de que el trabajador no hubiera percibido prestación por desempleo durante el periodo subvencionable aportará, en el plazo de 15 días desde la finalización de la suspensión prevista en la resolución o comunicación de decisión final del expediente de regulación de empleo que sirvió para resolver la concesión de la subvención, certificado emitido por la empresa donde presta o haya prestado sus servicios, indicando el número de jornadas en las que efectivamente haya estado afectado por la suspensión de contrato.



DECIMOTERCERO. - Notificaciones y Comunicaciones.

1.- Las notificaciones y comunicaciones llevadas a cabo por el órgano instructor se practicarán, a elección del solicitante, mediante correo postal o telemáticamente, excluyendo una opción a la otra, de forma que todas aquellas que se realicen a lo largo de la tramitación del procedimiento, incluidas la consulta del mismo y el requerimiento o aportación de documentación, se llevarán a cabo por la forma elegida en la solicitud, de conformidad con los artículos 14 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y sin perjuicio de lo determinado en el artículo 42 de la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 de la citada Ley 39/2015, el medio elegido por la persona para comunicarse con las administraciones públicas podrá ser modificado por aquella en cualquier momento.

2.- En el caso de que el solicitante optara por relacionarse telemáticamente con la Administración, las notificaciones se practicarán electrónicamente a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Junta de Castilla y León.

Si en el momento de practicar una notificación, la persona designada para recibir la misma no estuviera suscrita a dicho sistema en el presente procedimiento, se procederá a hacerlo de oficio.

Conforme establece el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones llevadas a cabo por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido y se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

DECIMOCUARTO. - Compatibilidad.

Las subvenciones percibidas al amparo de esta orden serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso que hubiesen percibido para la misma finalidad, excepto con la subvención prevista en la Orden IEM/731/2023, de 31 de mayo, modificada por la Orden IEM/322/2025, de 27 de marzo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En todo caso, la suma de las percepciones de los trabajadores entre el salario y/o la prestación por desempleo más la subvención regulada en la presente orden, u otras que perciba con la misma finalidad, no podrá superar el 100% de la retribución bruta mensual de los trabajadores.

DECIMOQUINTO. - Calificación tributaria de la ayuda

La subvención convocada en la presente orden estará sujeta, en su caso, al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en los términos establecidos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.



DECIMOSEXTO. - Incumplimientos y Reintegro de las subvenciones.

1.- El titular de la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales es competente para la incoación y resolución de los procedimientos de incumplimiento y reintegro en las subvenciones cuando se aprecie alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme a lo previsto en el artículo 6 del Decreto 12/2023, de 21 de agosto, por el que se desconcentran competencias en los titulares de los órganos directivos centrales de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo y en los titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

2.- El incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones exigidas en el otorgamiento de la subvención ocasionará la cancelación total de la subvención o el reintegro total de las cantidades percibidas, con el interés de demora correspondiente.

3.- No obstante lo anterior cuando la suma de las percepciones de los trabajadores entre el salario y/o la prestación por desempleo más la subvención regulada en la presente orden, u otras que perciba con la misma finalidad, supere el 100% de la retribución bruta mensual de los trabajadores, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En caso de no hacerlo, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro del exceso.

DECIMOSÉPTIMO. - Producción de efectos.

La presente orden producirá efectos el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Industria, Universidades, Empleo y Comercio, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica
**EL CONSEJERO DE INDUSTRIA, UNIVERSIDADES
EMPLEO Y COMERCIO**
Fdo.: Juan Carlos Suárez-Quíñones Fernández

